

**REGLAMENTO INTERNO
FONDO DE INVERSION LATAM CORPORATE HIGH YIELD**

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

A.1. Características Generales

A.1.1. Nombre del Fondo: Fondo de Inversión Latam Corporate High Yield

A.1.2. Razón social de Sociedad Administradora: Banchile Administradora General de Fondos S.A., cuya existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°188 de fecha 12/09/1995, de la Comisión para el Mercado Financiero, (“Comisión”).

A.1.3. Tipo de Fondo: Fondo de Inversión no rescatable.

A.1.4. Tipo de inversionista: Fondo de Inversión dirigido a público en general, que al momento de la suscripción o compra de Cuotas, no sean considerados US Person bajo la definición entregada por el Internal Revenue Code Section 7701(a)(30) de los Estados Unidos de América o la norma que lo sustituya o reemplace.

De conformidad con lo anterior, antes de adquirir cuotas del Fondo, cada inversionista, persona natural o jurídica, deberá haber completado y firmado una declaración relativa a la obligación de tributar en el extranjero. El (los) formato(s) actualizado(s) de dicha declaración(es) se encontrará(n) disponible en el sitio web de la Administradora, www.banchileinversiones.cl

En el caso de las suscripciones o compraventas de cuotas que se efectúen en bolsa, deberá darse cumplimiento al procedimiento fijado por la misma bolsa para la transferencia de las cuotas. En estos casos serán los corredores de bolsa correspondientes los encargados de exigir el cumplimiento de los requisitos antes indicados por parte del inversionista.

En el caso de las suscripciones de cuotas que se efectúen fuera de las bolsas de valores en las cuales se han inscrito dichas cuotas, será la Administradora la responsable de exigir el cumplimiento de los requisitos. Por su parte, si se trata de una compraventa de cuotas fuera de bolsa, la referida responsabilidad será del Aportante vendedor.

A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, los traspasos o transferencias que se le presenten a menos que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento o el presente Reglamento Interno.

A.1.5. Plazo máximo de pago de rescate: El pago de los rescates se efectuará dentro de un plazo no mayor de 7 días hábiles bancarios, contado desde la fecha en que se dé curso al rescate. Al plazo de 7 días hábiles bancarios, se agregará un día hábil bancario adicional por cada día feriado en los Estados Unidos de América.

Los rescates solicitados sólo serán cursados los días lunes de cada semana. En caso que el día de curse sea feriado en Estados Unidos de América o Chile, los rescates serán cursados el día hábil bancario siguiente en ambos países.

A.1.6. Emisión y colocación: No hay límites en el número de cuotas a emitir ni plazo para la colocación de estas.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

B.1. Objeto del Fondo

Ofrecer una alternativa de inversión para aquellos clientes que estén interesados en realizar inversiones en un fondo cuya cartera estará conformada principalmente por instrumentos de deuda de empresas de América Latina con clasificación de crédito *High Yield*. El proceso de inversión se sustenta en un análisis fundamental de la calidad crediticia de los potenciales emisores y proyecciones económicas de estos.

A lo menos el 90% del activo total del Fondo serán mantenidos o invertidos, directa o indirectamente, en instrumentos de deuda en dólares de Estados Unidos emitidos por empresas de América Latina con clasificación de riesgo *High Yield*.

Se entenderá como inversión indirecta los vehículos de inversión colectiva, tales como fondos, que cumplan con al menos una de las siguientes características:

- (i) Su objetivo sea invertir al menos un 80% de su activo en instrumentos deuda en dólares de Estados Unidos representativo de empresas latinoamericanas con clasificación de riesgo *High Yield*.
- (ii) Que mantengan al menos un 80% de sus activos en instrumentos de deuda en dólares de Estados Unidos representativo de emisores latinoamericanos con clasificación de riesgo *High Yield*.
- (iii) Al menos un 80% de sus activos, estén clasificados como renta fija o deuda en dólares de Estados Unidos representativa de empresas latinoamericanas con clasificación de riesgo *High Yield*, por entidades proveedoras de información financiera, tales como Bloomberg o Reuters.
- (iv) Su objetivo de inversión sea entregar el retorno de un índice o cartera que este compuesto en al menos un 80% de instrumentos de deuda en dólares de Estados Unidos representativa de empresas latinoamericanas con clasificación de riesgo *High Yield*.

Se entenderá como instrumentos de deuda *High Yield*, aquellos que cuenten con al menos una clasificación de riesgo igual o menor a la categoría BB+, otorgado por S&P u otra clasificadora. Para homologar la clasificación de riesgo de las diferentes entidades se utilizará la comparación de clasificación de riesgo utilizada por el Bank for International Settlement (BIS). También se entenderá como instrumentos de deuda *High Yield* aquellos instrumentos que no cuenten con clasificación de riesgo.

Se entenderá como “empresas de América Latina” a aquellas sociedades anónimas o corporaciones domiciliadas en los países de América Latina y el Caribe según la clasificación de la UNESCO, o que tengan parte importante de sus activos o de su facturación provengan de dichos países, o cuya fuente de pago principal provenga de una empresa de dichos países.

B.2. Política de inversiones

El Fondo invertirá en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo, en instrumentos de capitalización, en instrumentos derivados y en otros instrumentos e inversiones financieras, ajustándose a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones.

El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda emitidos o garantizados por personas relacionadas a la administradora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley 20.712.

Sujetos a los límites contemplados en la letra B.3. del presente reglamento, el Fondo podrá invertir en fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos del artículo 61° de la Ley N° 20.172. Asimismo, podrá invertir en aquellos fondos en que a la Administradora se le haya encargado las decisiones de inversión.

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

B.2.1. Nivel de riesgo esperado de las inversiones

El riesgo esperado de las inversiones está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables:

- a. Riesgo de crédito: deriva de las expectativas que asigna el mercado al no pago por parte del emisor de las obligaciones comprometidas en el instrumento financiero.
- b. Riesgo tasa: se refiere al efecto que producen los cambios en la tasa de interés en la valoración de los instrumentos de deuda.
- c. Riesgo inflación: es el riesgo que tienen el valor de los activos financieros asociados a cambios en las condiciones de inflación.

- d. Riesgo país: es el riesgo asociado variaciones en los precios de los instrumentos, frente a cambios en las condiciones económicas o de mercado que puedan darse en un país en particular.
- e. Riesgo de liquidez: es el riesgo asociado a que las inversiones del Fondo no puedan ser convertidas fácilmente en efectivo.
- f. Riesgo de mercado: riesgo asociado a la sensibilidad del valor de la cartera de instrumentos frente a cambios en las condiciones generales de los mercados financieros.
- g. Riesgo tipo de cambio: es el riesgo que enfrenta la parte de la cartera invertida en instrumentos denominados en alguna moneda diferente a la moneda de contabilización del Fondo.
- h. Riesgo contratos derivados: Se refiere a los efectos asociados al apalancamiento que conllevan las inversiones en contratos derivados, tales como opciones, futuros, swaps, warrants y forwards. Estas inversiones presentan una alta sensibilidad a las variaciones de precio del activo subyacente.

B.2.2. Clasificación de riesgo requerida para los instrumentos de deuda.

Conforme se indica en la letra B.1. los instrumentos de deuda en los que invierta el Fondo de forma directa deberán contar con una clasificación de riesgo High Yield, es decir, que cuenten con al menos una clasificación de riesgo igual o menor a la categoría BB+, otorgado por S&P u otra clasificadora equivalente. También será considerado que cumplen con este requisito aquellos instrumentos de deuda que no cuentan con clasificación de riesgo.

Sin perjuicio de lo anterior, el 10% del activo total del Fondo podrá invertirse en instrumentos de deuda que tengan una clasificación de riesgo distinta a High Yield.

B.2.3. Mercados en los que se efectuarán y/o dirigirán las inversiones

El Fondo centrará sus inversiones en aquellos instrumentos, contratos, o certificados establecidos en su política de inversión, pudiendo para ello efectuar y/o dirigir las inversiones en cualquier Jurisdicción, Estado o mercado, nacional o extranjero. El Fondo podrá invertir en aquellos mercados que cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión, mediante Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace.

B.2.4. Monedas

Las siguientes son las monedas en las cuales se podrán denominar las inversiones del Fondo, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos en la normativa vigente:

Hasta 100% en Peso chileno, Dólar de Estados Unidos de América, Peso argentino, Boliviano, Real Brasileño, Peso colombiano, Peso mexicano, Guaraní paraguayo, Nuevo sol peruano, Peso uruguayo, Bolívar fuerte venezolano, Peso de República Dominicana, Balboa panameño, Dólar de Trinidad y Tobago, Dólar canadiense, Dólar de las Bahamas, Dólar de bermudas, Yuan, Won coreano, Dólar taiwanés, Peso filipino, Yen, Dólar singapurense, Dólar hongkonés, Ringgit malasio, Baht tailandés, Rupia de Indonesia, Rupia pakistaní, Rupia india, Dólar australiano, Dólar neozelandés, Dong de Vietnam, Euro, Lev, Corona danesa, Forint húngaro, Corona islandesa, Kuna, Libra Libanesa, Hryvnia ucraniano, Corona noruega, Zloty polaco, Libra esterlina, Corona checa, Rublo ruso, Corona sueca, Franco suizo, Shekel israelí, Nueva lira turca, Dinar Jordano, Libra egipcia, Dirham Marroquí, Naira, Rand surafricano, Dinar Kuwaiti, Dírham de Emiratos Árabes Unidos y Dinar bahreiní.

El Fondo, podrá mantener como saldos disponibles las monedas indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

Hasta un 10% sobre el activo del Fondo en forma permanente, para cada una de las monedas antes indicadas, producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

Hasta un 10% sobre el activo del Fondo en forma permanente, para la suma de las inversiones en las monedas antes indicadas producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

Hasta un 100% sobre el activo del Fondo por un plazo de 15 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles, así como debido a aportes recibidos por el Fondo.

La sociedad Administradora, por cuenta del Fondo, podrá mantener inversiones en Unidades de Fomento y adicionalmente podrá celebrar contratos de derivados en Unidades de Fomento.

B.3. Características y diversificación de las inversiones

El Fondo podrá invertir hasta un 100% de su activo en valores que no cumplan con los requisitos de liquidez y profundidad que requiera la Comisión mediante norma de carácter general.

Adicionalmente el Fondo deberá cumplir con las siguientes limitaciones:

B.3.1. Diversificación de las inversiones por tipo de inversión respecto del activo total del Fondo:

	TIPO DE INSTRUMENTO	% Mínimo	% Máximo
1	INSTRUMENTOS DE DEUDA	0	100
1.1	NACIONALES	0	100
1.1.1	Bonos emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o Banco Central de Chile.	0	10
1.1.2	Bonos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras.	0	100
1.1.3	Bonos emitidos por Empresas.	0	100
1.1.4	Depósitos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras.	0	100
1.1.5	Pagarés y efectos de comercio emitidos por empresas	0	100
1.1.6	Pagarés emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o Banco Central de Chile.	0	10
1.1.7	Letras y Mutuos hipotecarios emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras.	0	100
1.1.8	Letras y Mutuos hipotecarios emitidos o garantizados por otras empresas no Bancos ni Instituciones Financieras.	0	100
1.1.9	Títulos de deuda de securitización correspondientes a la suma de los patrimonios de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045.	0	100
1.1.10	Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Comisión.	0	10
1.2	EXTRANJEROS	0	100
1.2.1	Bonos emitidos o garantizados por el Estado o Banco Central extranjero.	0	10
1.2.2	Bonos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones extranjeras.	0	100
1.2.3	Bonos emitidos por empresas extranjeras.	0	100
1.2.4	Depósitos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras extranjeras.	0	100
1.2.5	Pagarés emitidos o garantizados por el Estado o Banco Central extranjero.	0	10
1.2.6	Pagarés emitidos por empresas extranjeras.	0	100
1.2.7	Letras emitidas o garantizadas por Bancos e Instituciones Financieras extranjeras.	0	100
1.2.8	Letras emitidas o garantizadas por otras empresas no Bancos ni Instituciones Financieras extranjeras.	0	100
1.2.9	Otros valores de oferta pública extranjeros, de deuda, que autorice la Comisión.	0	10
2	INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION	0	100
2.1	NACIONALES	0	100
2.1.2	Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiéndose por tales aquellos fondos de inversión, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	0	100
2.1.3	Cuotas de fondos mutuos y de inversión abiertos, entendiéndose por tales aquellos fondos cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	100
2.1.4	Otros instrumentos de capitalización nacionales de transacción bursátil que autorice la CMF.	0	100

2.2	EXTRANJEROS	0	100
2.2.2	Cuotas de fondos mutuos y de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	100
2.2.3	Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	0	100
2.2.5	Otros instrumentos de capitalización extranjeros de oferta pública que autorice la CMF.	0	100
3	OTROS INSTRUMENTOS E INVERSIONES FINANCIERAS	0	100
3.1	Commodities, Títulos o certificados que representen derechos sobre estos.	0	10
3.2	Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de commodities, cuyo objetivo es replicar un determinado índice.	0	10
3.3	Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de instrumentos de deuda, cuyo objetivo es replicar un determinado índice.	0	100
3.4	Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de fondos, cuyo objetivo es replicar un determinado índice.	0	100
3.5	Títulos representativos de índices de tasa de interés.	0	100
3.6	Notas estructuradas, entendiendo por tales aquellos valores que incorporen un compromiso de devolución del capital o parte de éste, más un componente variable, este último indexado al retorno de un determinado activo subyacente.	0	10
4	Porcentaje de activos del Fondo que serán mantenidos o invertidos, directa e indirectamente, en instrumentos de deuda en dólares de Estados Unidos emitidos por empresas de América Latina con clasificación de riesgo High Yield.	90	100

El Fondo podrá invertir hasta un 10% de su activo en otros fondos, a los cuales no se les exigirá cumplir con condiciones específicas de diversificación, ni límite de inversión alguno, a fin de que estos últimos sean objeto de inversión del primero

B.3.2. Diversificación de las inversiones por emisor, grupo empresarial y entidades relacionadas

B.3.2.1. Porcentaje máximo, a través de inversión directa, en instrumentos en que el emisor o garante sea el Estado de Chile, Tesorería General de la República y/o el Banco Central de Chile: 10% del activo del Fondo.

B.3.2.2. Porcentaje máximo de inversión respecto del activo total del Fondo en instrumentos de deuda emitidos o garantizados por una misma entidad: 45% del activo del Fondo.

B.3.2.3. Cuotas de un fondo nacional o extranjero o Títulos de deuda de securitización, correspondiente a un patrimonio de los referidos en el título XVIII de la Ley 18.045: 100% del activo del Fondo.

B.3.2.4. Porcentaje máximo de inversión respecto del activo total del Fondo en instrumentos de deuda nacional emitidos o garantizados por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: 100% del activo del Fondo.

La limitación general, establecida en el primer párrafo de la letra B.2 no tendrá aplicación durante los primeros tres meses de operación del Fondo.

B.3.3. Tratamiento de los excesos de inversión

Los excesos de inversión que se produzcan respecto a los límites establecidos en el presente reglamento interno y en la normativa vigente, se sujetarán a los siguientes procedimientos:

Los excesos de inversión producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa ajena a la administración podrán mantenerse hasta por un plazo de hasta 12 meses, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso o aquel plazo que dictamine la Comisión a través de una Norma de Carácter General, si es que este último plazo es menor.

Los excesos de inversión producidos por causas imputables a la administradora deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso.

B.3.4. Distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores

La Administradora deberá distribuir entre los Partícipes la totalidad de las distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

B.4. Operaciones que realizará el Fondo

B.4.1. Contratos de derivados:

La administradora por cuenta del Fondo, y con el objetivo de tener cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones y también como inversión, podrá celebrar en mercados bursátiles operaciones (compra, venta y lanzamientos) que involucren contratos de opciones y contratos de futuros. Además, la Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar operaciones fuera de los mercados bursátiles (compra y venta y lanzamientos) que involucren contratos de opciones, swaps y forwards. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

Los activos objeto de los contratos de opciones, futuros, swaps y forwards serán: Tasas de Interés e Instrumentos de deuda, Monedas e Índices. Esto de acuerdo a los instrumentos en que el Fondo puede invertir, señalados en la política de diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo.

Para realizar las operaciones de productos derivados elegibles, la sociedad administradora deberá cumplir con los límites generales y específicos, que se indican a continuación.

B.4.1.1. Límites generales

El total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards, warrants y swaps, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrán superar el 20% del patrimonio del Fondo. Adicionalmente el Fondo cumplirá con los límites establecidos en la Ley y su normativa complementaria.

B.4.2. Venta corta y préstamo de valores:

La sociedad administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo instrumentos sobre los cuales está autorizado a invertir el Fondo con la finalidad de cobertura y como inversión, actuando tanto en calidad de prestamista o de prestatario, tanto en el mercado nacional como en los mercados extranjeros indicados en la letra B.2.3. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

La política del Fondo al respecto será la siguiente:

- Características generales de los emisores: el Fondo contempla realizar operaciones de venta corta de instrumentos de deuda de emisores nacionales y extranjeros en las cuales el Fondo esté autorizado a invertir y operaciones de préstamos de instrumentos de deuda en las cuales el Fondo esté autorizado a invertir y se encuentren disponibles en cartera.
- Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de instrumentos de deuda: estas operaciones se efectuarán a través de intermediarios de valores nacionales autorizados por la Comisión, o por intermediarios de valores extranjeros fiscalizados por un organismo equivalente a la Comisión.
- Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto: las garantías exigidas en estas operaciones serán administradas por Intermediarios de Valores nacionales o extranjeros que cumplan con los requisitos señalados precedentemente, o por instituciones que se encuentren autorizadas para prestar estos servicios, por la autoridad competente que corresponda, según las normas de los respectivos países en los cuales se opere.

El Fondo deberá cumplir con los siguientes límites para las operaciones de venta corta y préstamo de valores:

- Porcentaje máximo del total de activos que podrá mantener en posiciones cortas por cada emisor: 45%
- Porcentaje máximo del total de activos que podrá mantener en posiciones cortas por grupo empresarial: 45%.
- Porcentaje máximo del total del patrimonio que podrá mantener en posiciones cortas por cada emisor: 45%.
- Porcentaje máximo del total del patrimonio que podrá mantener en posiciones cortas por grupo empresarial: 45%.
- Porcentaje máximo del total de activos que podrá ser utilizado para garantizar la devolución de los valores que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas: 45%.
- Porcentaje máximo del total del patrimonio que podrá ser utilizado para garantizar la devolución de los valores que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas: 45%.
- Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de valores: 45%

B.4.3. Operaciones con retroventa o retrocompra:

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa de los siguientes instrumentos de oferta pública:

B.4.3.1. Títulos emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o el Banco Central de Chile.

B.4.3.2. Títulos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.

B.4.3.3. Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero.

B.4.3.4. Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades Bancarias Extranjeras o Internacionales que se transen en mercados locales o internacionales.

B.4.3.5. Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores, de aquellos señalados en la letra B.3.1.

B.4.3.6. Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, sólo podrán efectuarse con Bancos o Sociedades Financieras Nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB y N-3 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores, o Corredoras de Bolsas Nacionales.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros, sólo podrán efectuarse con Bancos Nacionales o Extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Los instrumentos de deuda adquiridos con retroventa, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley 18.876. Aquellos instrumentos de oferta pública que no sean susceptibles de ser custodiados por estas empresas, podrán mantenerse en la custodia de la Sociedad Administradora o de un Banco, de aquellos contemplados por la Norma de Carácter General N°235 de la Comisión o de aquella norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del Fondo.

Para todos los efectos, la inversión en activos adquiridos con retroventa se considerará una inversión en deuda, cualquiera sea la naturaleza de los activos comprometidos.

Las operaciones sobre instrumentos objeto de operaciones compra con retroventa podrán realizarse fuera de bolsa (OTC).

El Fondo podrá mantener hasta un 50% de su activo total en instrumentos de deuda adquirido con retroventa y no podrá mantener más de un 25% de ese activo en instrumentos sujetos a retroventa con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

B.4.4.Otro tipo de operaciones:

El Fondo no podrá realizar otro tipo de operaciones.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

La Administradora procurará mantener la mayor cantidad de recursos del Fondo invertidos en aquellos instrumentos que conforman su objetivo de inversión de conformidad con lo señalado en la letra B del presente Reglamento Interno. Sin embargo, el Fondo deberá mantener una inversión mínima de un 0,5% respecto del total de activos en instrumentos de fácil liquidación, de aquellos contenidos en la Política de Inversión, con el objetivo de cumplir con las obligaciones generadas como consecuencia de las operaciones propias que realice el Fondo, pago de beneficios, pago de remuneración y con aquellas emanadas de los rescates de cuotas realizadas por sus partícipes.

En el caso que este porcentaje no sea suficiente, el Fondo podrá incrementar su exposición en instrumentos de fácil liquidación hasta en un 100% respecto del total de obligaciones del Fondo por el plazo necesario para dar cumplimiento las obligaciones mencionadas. Por este motivo y de forma excepcional, durante este período, el cual no podrá exceder los plazos establecidos en la letra B.3.3 anterior, cualquier exceso o déficit que se produzca respecto de los límites de inversión establecidos en su política de inversión no serán considerados hasta dar total cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior.

Para estos efectos, además de las cantidades disponibles (monedas) que se mantengan en caja y bancos, se entenderán como instrumentos de fácil liquidación los siguientes:

- Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o Banco Central de Chile.
- Depósitos con plazo de vencimiento menor o igual a 180 días.
- Cuotas de fondos mutuos.
- Bonos emitidos por Estados o Bancos Centrales de países con clasificación de riesgo *Investment Grade* (BBB- o superior).
- Pagarés emitidos o garantizados por el Estado o Banco Central extranjero.
- Otros instrumentos de deuda, cuya emisión sea superior a USD 1.000.000.000.
- Títulos representativos de índices.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente, y con el objeto de pagar rescates de cuotas y de poder realizar las demás operaciones que la Comisión expresamente autorice, la sociedad administradora podrá solicitar por cuenta del Fondo, créditos bancarios de corto plazo, con plazos de vencimientos de hasta 365 días y hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo.

Adicionalmente, con el objeto de realizar operaciones de contratos derivados, de acuerdo a lo contemplado en la sección B.4.1 y de realizar operaciones de venta corta y préstamo de valores, de acuerdo a lo contemplado en la sección B.4.2, el Fondo podrá comprometer hasta el 20% del patrimonio total del fondo en los requerimientos de márgenes para este tipo de operaciones.

Los pasivos totales del Fondo, incluidos aquéllos que correspondan a créditos bancarios más los gravámenes y prohibiciones que recaigan sobre sus activos, no podrán exceder del 20% del patrimonio del Fondo

Con todo, el endeudamiento total del Fondo para conjunto de operaciones indicadas en los párrafos precedentes, no podrá ser superior al 20% del patrimonio del Fondo.

E. POLÍTICA DE VOTACION

La Administradora velará por una adecuada Asistencia y Participación Juntas de Tenedores de Bonos y Asambleas de Aportantes de Fondos de Inversión, en representación del Fondo. En cada citación, la Administradora evaluará con anticipación su participación en la misma, debiendo concurrir obligatoriamente con su voto a las juntas y asambleas cuando así lo ordene la Ley o Normativa vigente, quedando a criterio de la Administradora su asistencia en los casos en que no exista dicha obligación.

La administradora concurrirá a las Juntas de Tenedores de Bonos y Asambleas de Aportantes de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos del Fondo representada por sus gerentes o mandatarios especiales designados por el Directorio, no pudiendo los gerentes ni los mandatarios especiales actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera.

Cuando corresponda asistir a juntas de tenedores de bonos y asambleas de aportantes que se celebren en el extranjero, la Administradora podrá concurrir directamente a través de sus representantes, o facultando al custodio para que represente a la Administradora para estos efectos, para lo cual se deberá instruir a dicho custodio la decisión adoptada en cada materia sujeta a votación a través de los mecanismos y plataformas disponibles.

En el evento que la Administradora asista, todas las materias que se someten a votación serán analizadas con anticipación, definiendo las decisiones de votación, las que estarán basadas en el principio general de apoyar todas aquellas propuestas que maximizan el valor de las empresas, buscando siempre velar por la rentabilidad y la seguridad de las inversiones del Fondo. Este análisis lo efectuará la Gerencia de Inversiones de Terceros, apoyada por la Gerencia de Estudios de la Administradora. Dependiendo de la relevancia de la materia a tratar, se requerirá la autorización del Gerente General de la Administradora.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

F.1. Series

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial USD	Moneda en que se recibirán aportes y pagarán rescates	Otra característica relevante
A (Serie continuadora de la serie UNICA)	Aportes por montos iguales o superiores USD 150.000 (Ciento cincuenta mil dólares).	100	Dólar de los Estados Unidos de América.	Sólo se permite el rescate en las siguientes casos: (i) Cuando el monto del rescate sea igual o superior a USD 150.000 (ciento cincuenta mil dólares), (ii) Aquellos aportantes que mantengan en el Fondo menos de 1 cuota, podrán solicitar el rescate de la fracción de cuota. Inversiones con fines distintos al Ahorro Previsional Voluntario.

P	Se deberá cumplir cualquiera de los siguientes requisitos: (a) Inversionista con un monto de inversión mínima inicial de USD 1.500.000 (Un millón quinientos mil dólares), en adelante la “Inversión Mínima Inicial”. En la eventualidad que algún partícipe, titular de cuotas en este Fondo, redujere su saldo total, en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas a su nombre resulte ser inferior a la Inversión Mínima Inicial, sin importar la causa, estos partícipes no podrán efectuar nuevos aportes, a menos que con dicho aporte alcancen un monto igual o superior a la Inversión Mínima Inicial. No existirá restricciones de monto, para efectuar nuevos aportes, siempre y cuando sumado el nuevo aporte al saldo que el partícipe mantiene, sea igual o superior a la Inversión Mínima Inicial. (b) Corredor de bolsa que mantenga vigente un contrato de Market Maker para esta serie.	110	Dólar de los Estados Unidos de América.	Sólo se permite el rescate en los siguientes casos: (i) Cuando el monto es igual o superior a USD 1.500.000 (Un millón quinientos mil dólares). (ii) Aquellos Aportantes que mantengan en el Fondo menos de 1 cuota, podrán solicitar el rescate de la fracción de cuota. (iii) Al corredor de bolsa que mantenga vigente un contrato de Market Maker para esta serie. - Inversiones con fines distintos al Ahorro Previsional Voluntario. - Los Aportantes deberán mantener sus cuotas custodiadas con Banchile Corredores de Bolsa o en el Depósito Central de Valores a través de una cuenta mandante administrada por Banchile Corredores de Bolsa. El custodio de cuotas de terceros no podrá consolidar las cuotas propias con las de sus clientes, ni las cuotas de sus distintos clientes para efectos de cumplir el requisito de ingreso.
BCH	Aportes cuyo partícipe sea cualquier otro fondo administrado por la Administradora.	100	Dólar de los Estados Unidos de América.	Corresponden a aportes efectuados al Fondo desde otro fondo administrado por la Administradora con el fin de invertir en los activos de este Fondo.

F.2. Remuneración de cargo del Fondo

Serie	Remuneración Fija
A	1% anual (IVA incluido)
P	0,5% anual (IVA incluido)
BCH	0% anual (IVA incluido)

La remuneración se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

F.3. Gastos

F.3.1. Gastos de Administración

Serán gastos de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

1. Toda comisión, provisión de fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, swaps, futuros o forward que se celebren con los recursos del Fondo.
2. Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.
3. Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
4. Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
5. Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las cuotas del fondo en las bolsas de valores u otras entidades.
6. Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
7. Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo, depósito del presente Reglamento Interno en la Comisión; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los Fondos de Inversión.
8. Gastos y honorarios derivados de la convocatoria, citación realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
9. Remuneración y gastos del Comité de Vigilancia. Estos serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes.

El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refieren los números anteriores será de un 1,25% (IVA incluido) del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el año calendario.

Para estos efectos, el valor promedio de los activos del Fondo corresponderá al promedio simple del total de activos del Fondo al cierre de cada día calendario.

Además de los gastos detallados anteriormente, serán de cargo del Fondo los gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 1% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

Para estos efectos, el valor promedio de los activos del Fondo corresponderá al promedio simple del total de activos del Fondo al cierre de cada día calendario.

F.3.2. Gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos

Los gastos que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos, nacionales y/o extranjeros, de aquellos no administrados por la Administradora o personas relacionadas, serán gastos de operación de cargo del Fondo. El porcentaje máximo de gastos cargo del Fondo por este concepto será de un 2,5% anual en relación al patrimonio total del Fondo, independiente de la existencia de series o planes de inversión.

También serán de cargo del Fondo, los gastos y comisiones directas o indirectas, derivados de la inversión en cuotas de aquellos fondos administrados por la Administradora o personas relacionadas, así como en aquellos fondos en que a la Administradora se le haya encargado las decisiones de inversión, con un límite máximo anual de un 2% del valor promedio que los activos que el Fondo hayan tenido durante el año calendario

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, los gastos derivados de la inversión en cuotas de fondos, independiente de quien los administre, tendrán como límite conjunto un máximo de 2,5% anual en relación al patrimonio total del Fondo.

Asimismo, se deja expresa constancia que, para los efectos de evitar el cobro de una doble remuneración por administración a los Aportantes del Fondo por las inversiones de sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora, la Administradora adoptará alguna de las siguientes medidas:

1. Que la inversión del Fondo se realice a través de una serie especial que no contemple remuneración por administración al fondo ni remuneraciones de cargo de los partícipes de dicha serie;
2. Que los ingresos que perciba la Administradora, producto de la administración de las inversiones de los recursos de otros fondos, sean devueltos íntegramente al patrimonio del fondo de origen.

Se deja constancia que las remuneraciones derivadas de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos se rebajan diariamente del patrimonio del Fondo, ya que su valorización considera el valor cuota neto de las citadas remuneraciones.

F.3.3. Consideraciones adicionales

Aquellos gastos de cargo del fondo mencionados en la sección F.3.1 y F.3.2, que reúnan las condiciones para ser provisionados en forma fiable, serán devengados diariamente, buscando que estos se distribuyan en forma equitativa durante el año, sin sobrepasar los límites establecidos. Los que no reúnan esta condición, serán contabilizados una vez que estos hayan sido efectivamente incurridos o pagados.

Con todo, i) los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva debieren aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo, y ii) las indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tenga por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del fondo, se devengarán cuando estos sean generados y estarán sujetos a un límite del 10% del promedio diario de los activos totales del fondo para el año calendario correspondiente.

Sin embargo, no se aplicará este límite del 10% y en consecuencia serán íntegramente de cargo del fondo, aquellos gastos correspondientes a impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que el país o jurisdicción respectivo establezca y que afecten directa o indirectamente a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo, respecto de aquellas inversiones u operaciones del Fondo efectuadas con anterioridad al establecimiento del impuesto, retención, encaje, carga tributaria o cambiaria.

Los demás gastos atribuibles al Fondo, tales como los gastos derivados con ocasión de la contratación de servicios externos, incluyendo los gastos derivados de la contratación de servicios de administración de cartera, ya sean directos o indirectos, serán de cargo de la Sociedad Administradora.

F.4. Remuneración de cargo del partícipe

No se contempla cobro de remuneraciones de cargo del partícipe.

F.5. Remuneración aportada al Fondo

No aplica.

F.6. Remuneración liquidación del Fondo

En el caso que la liquidación del Fondo sea realizada por la Administradora, ésta recibirá la misma remuneración fija establecida en este reglamento, aplicada por el tiempo que dure la liquidación.

G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACION DE CUOTAS

G.1. Aporte y rescate de cuotas

G.1.1. Moneda en que se recibirán los aportes: Dólar de los Estados Unidos de América.

G.1.2. Valor para conversión de aportes: Se considera el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. El valor cuota será calculado de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 10 del Decreto Supremo N° 129 de Hacienda de 2014.

Para efectos de aportes se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el horario de cierre bancario obligatorio.

G.1.3. Moneda en que se pagarán los rescates: Dólar de los Estados Unidos de América. El pago podrá efectuarse mediante efectivo, transferencia bancaria, cheque y bancario, para los partícipes que así lo hubieren instruido.

G.1.4. Valor para la liquidación de rescates: Para éstos efectos se utilizará el valor cuota correspondiente a la fecha en que estos rescates hayan sido efectivamente cursados. El valor cuota será calculado de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 10 del Decreto Supremo N° 129 de Hacienda de 2014.

Para el rescate de las cuotas se considerará como cierre de operaciones del Fondo las el horario de cierre bancario obligatorio.

G.1.5. Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

G.1.5.1. El partícipe podrá efectuar los aportes y rescate, personalmente, en las oficinas de la sociedad administradora o en las de sus Agentes que hayan sido autorizados por ésta para recibirlos.

G.1.5.2. Asimismo, el partícipe podrá efectuar aportes y rescates, a través del medio remoto, Plataforma Telefónica de la sociedad administradora o del Agente. El modo de operar, a través de este sistema será el siguiente

a. Podrán realizar las operaciones de suscripción y rescate de cuotas, a través del medio remoto, todos aquellos partícipes que hayan suscrito el contrato general de fondos.

b. Para acceder al servicio, el partícipe deberá identificarse, para lo cual tendrá una de las siguientes opciones:

- Acceder al sistema de Plataforma Telefónica automatizada, utilizando su Rut y clave secreta proporcionada por la sociedad administradora o por el Agente.

- Acceder al sistema de Plataforma Telefónica no automatizada, a través de la comunicación directa que establezca con el Agente o la sociedad administradora, quienes harán al partícipe al menos 2 preguntas referidas a sus antecedentes personales o legales, con el objeto de corroborar su identidad y permitir el acceso al sistema de Plataforma Telefónica, en caso de que las respuestas sean correctas. Toda la información relevante a la inversión o rescate que el partícipe realice por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.

c. Los referidos sistemas de identificación podrán ser reemplazados por algún otro mecanismo que implemente el Agente o la sociedad administradora, en la medida que cumpla con las mismas características de seguridad.

d. La clave proporcionada al partícipe es personal e intransferible, por lo que éste asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros. La Administradora no asumirá responsabilidad por el mal uso o

uso indebido del sistema, que no tenga por causa directa, necesaria y determinante del mismo y de sus efectos en un hecho atribuible a la Administradora.

e. El partícipe deberá seleccionar el medio de pago, indicando el monto del aporte y el fondo en el que realiza la inversión. Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado.

f. Las solicitudes de inversión o de rescate presentadas los días sábado, domingo y festivos o después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones de éste. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos en las cuentas de los partícipes, en tales fechas y horarios. Lo indicado precedentemente, se entenderá también para efectos del cargo de la cuenta corriente seleccionada.

g. La calidad de Partícipe se adquirirá al momento en que el aporte quede a libre disposición de la administradora, por cuenta del fondo respectivo, de acuerdo al artículo 31 de la Ley que regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales.

h. En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la sociedad administradora o a alguna de las de sus Agentes, a fin de efectuar personal y directamente el aporte o el rescate en su caso.

i. En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la sociedad administradora y no generará obligación alguna para el partícipe.

j. Por cada aporte o rescate que el partícipe efectúe a través de la Plataforma Telefónica, la sociedad administradora le remitirá un comprobante con la solicitud de aporte o rescate, con el detalle de la operación solicitada. Asimismo, una vez enterado el aporte o pagado el rescate al partícipe, se le remitirá la información con el detalle de la operación realizada.

k. La modalidad de operar a través de un sistema de Planta Telefónica, durará indefinidamente, hasta que el partícipe o la sociedad administradora manifiesten su intención de ponerle término, la que deberá ser notificada a la otra parte. Si quien pone término a la modalidad de operar es la sociedad administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos. Si quien pone término al contrato es el partícipe, bastará una simple notificación por escrito y la sociedad administradora se entenderá notificada desde la recepción del escrito en su oficina.

G.1.5.3. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea ejecutada por la Sociedad Administradora. El curso del rescate se registrará por lo establecido en las letras **G.1.4** y **G.1.5**.

G.1.5.4. En los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 40 de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros, la Comisión podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en otra forma, condiciones, y plazos, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo y la consideración de nuevas solicitudes de aporte.

G.1.6. Planes de aportes y rescate de cuotas adscritos: En el contrato general de fondos se contemplan planes periódicos de inversión, a través de descuento por Planilla de Remuneraciones, cargo automático y periódico en Cuenta Corriente, y cargo en Tarjeta de Crédito. La descripción y características de estos planes y los sistemas de recaudación que se utilizarán se encuentran detalladas en el referido contrato

G.1.7. Promesas: No Aplica.

G.1.8. Rescates por montos significativos: Considerando las características de baja liquidez de los instrumentos que compondrán la cartera de inversiones del Fondo, se considerarán rescates por montos significativos aquellos rescates cursados en un día, por un partícipe, cuando la sumatoria de estos alcancen montos por sobre los USD10.000.000 (Diez millones de dólares de los Estados Unidos de América). En este caso, estos se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla.

Monto Rescate en Millones de USD	Plazo Máximo
10 < Monto Rescate <= 30	23 días hábiles bancarios
Monto Rescate > 30	33 días hábiles bancarios

El mismo procedimiento se utilizará cuando la sumatoria de todos los rescates cursados un mismo día alcancen los montos establecidos en la tabla anterior, efectuándose el pago de ellos en el mismo plazo para todos los partícipes que hayan cursado rescates el mismo día.

G.1.9. Mercado secundario:

Con el objetivo de que los Partícipes cuenten con una fuente de liquidez adicional, distinta a la posibilidad de solicitar rescates, las cuotas del Fondo serán registradas en una bolsa de valores del país autorizada por la Comisión. Adicionalmente, la Administradora mantendrá al menos un contrato de market maker con un corredor de bolsa nacional mientras el Fondo este vigente, el cual deberá cumplir con lo establecido en la Norma de Carácter General N° 327 de la Comisión. Dentro de las disposiciones que contemplará este contrato, se considerarán las siguientes:

- (i) el corredor deberá mantener ofertas de compra y de venta de cuotas del Fondo durante todo el horario de negociación bursátil o hasta completar transacciones por un monto al menos equivalente a 3.000 UF en el día respectivo, y
- (ii) que el porcentaje máximo de diferencia entre los precios de compra y venta no podrán superar al 3%.

G.1.10. Fracciones de cuotas: Todas aquellas fracciones de cuotas que surjan con motivo del aporte, rescate o canje de cuotas, serán consideradas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que correspondan al partícipe, considerándose cuatro decimales para estos efectos.

G.2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos

No aplica.

G.3. Plan familia y canje de series de cuotas:

G.3.1. Plan familia

Este Fondo no contempla la existencia de Plan Familia, teniendo un único sistema de inversión denominado Plan Normal.

G.3.2. Canje de cuotas

El canje entre las Series de cuotas del Fondo se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- i. Canje voluntario de cuotas de la Serie la Serie A por cuotas de la Serie P:

El canje de las cuotas de la Serie A por cuotas de la Serie P tendrá lugar cuando el “Valor Aportado” de las cuotas que mantiene el Aportante resulte igual o superior al Monto Mínimo Inicial exigido para calificar en la Serie P del Fondo establecido en la letra F.1 del presente Reglamento Interno.

El Aportante deberá enviar una solicitud por escrito a la Administradora, en la cual manifieste su voluntad de efectuar el canje y declare su cumplimiento de los requisitos. Para efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos para efectuar el canje de cuotas, el solicitante deberá tener todas sus Cuotas inscritas en el registro de aportantes de la Administradora.

Una vez recibida la solicitud, la Administradora dispondrá de un plazo de 1 día hábil bancario, para revisar si el solicitante cumple con los requisitos para efectuar el canje. En caso de que se cumplan los requisitos, la Administradora procederá a realizar el canje de cuotas del solicitante dentro del plazo de 1 día hábil bancario desde que la Administradora ha acreditado el cumplimiento de los requisitos.

Para efectos del canje, el “Valor Aportado” se calculará como el número de cuotas de las cuales es titular el Aportante, valorizadas al valor cuota de la fecha en que se realizó el aporte. En tanto, para el caso de cuotas adquiridas por el aportante en el mercado secundario, serán valorizadas al valor cuota del día anterior a de la materialización de su inscripción a su nombre en el registro de aportantes.

ii. Canje obligatorio de Cuotas de la Serie P por Cuotas de la Serie A:

El canje obligatorio de cuotas de la Serie P por cuotas de la Serie A tendrá lugar cuando la Administradora compruebe que un Aportante de la Serie P del Fondo no cumplió con el requisito de ingreso establecido en la letra (a) del F.1. del presente Reglamento Interno. Para estos efectos, dentro de los primeros 10 días hábiles bancarios de cada mes de abril, julio, octubre y enero la Administradora revisará el registro de aportantes del Fondo al último día del mes de marzo, junio, septiembre y diciembre, respectivamente, para determinar si a esa fecha algún Aportante se encuentra en la situación descrita anteriormente. En caso que así ocurriera, la Administradora efectuará el canje de las cuotas dentro del plazo de 10 días hábiles bancarios contados desde el final del período de revisión.

iii. Disposiciones comunes para los Canjes

- Será responsabilidad de la Administradora informar, por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, dentro del plazo de 5 días hábiles bancarios contados desde la fecha de canje, la materialización del canje, la relación de canje utilizada y el nuevo número de cuotas de que el Aportante es titular.
- La relación de canje se definirá en función de los valores cuotas del día inmediatamente anterior a la fecha del canje.
- Desde la fecha de canje, se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la serie que corresponda.

G.3.3. Contabilidad del Fondo

G.3.3.1. Moneda de contabilización del Fondo: Dólares de los Estados Unidos de América.

G.3.3.2. Momento de cálculo del patrimonio contable: El cálculo del patrimonio contable se efectuará diariamente, a más tardar a las 9:00 horas del día hábil bancario siguiente.

G.3.3.3 Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación: El valor y número de cuotas en circulación del Fondo se informarán a los inversionistas y al público en general mediante su publicación en la página web de la Sociedad Administradora.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

H.1. Asambleas de Aportantes

Son materia de las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria de Aportantes las establecidas en el artículo 73 y 74 de la Ley 20.712.

La convocatoria, citación, forma de representación, quórum de constitución, y adopción de acuerdos y demás materias relacionadas con la celebración de las asambleas extraordinarias de aportantes, se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 20.712, su Reglamento dictado mediante Decreto Supremo N° 129 de Hacienda de 2014 y las normas que al efecto dicte la Comisión. En todo caso, y sin perjuicio de lo que pueda establecer dicha Comisión, las primeras citaciones a Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias deberán efectuarse en un plazo no menor a 15 días antes de la celebración de las mismas.

No se requerirá de un quórum de constitución de asambleas mayor al establecido en la Ley 20.712.

No se contemplan materias que otorguen derecho a retiro a los Aportantes del Fondo.

H.2. Comité de Vigilancia

Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y serán remunerados por sus funciones. El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 20.712 y su Reglamento, junto con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno y la demás normativa que le sea aplicable. Su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes con cargo al Fondo.

En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la asamblea de aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la Comisión, ante cualquier requerimiento de los aportantes del fondo, de la sociedad administradora u otros.

Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.

Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo. En consecuencia, la Administradora deberá entregar al Comité de Vigilancia toda información que éste requiera para imponerse de la situación del Fondo y cumplir a cabalidad con sus obligaciones legales.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez con posterioridad a cada publicación de los estados financieros del Fondo en la página web de la Comisión. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora o quien éste designe, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos 2 de los 3 miembros integrantes del Comité y los acuerdos deberán adoptarse con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los miembros del Comité de Vigilancia que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma. Los integrantes del Comité de Vigilancia presentes en la sesión correspondiente no podrán negarse o excusarse de firmarla. Si algún miembro del Comité de Vigilancia quiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de ese Comité, deberá hacer constar en el acta su oposición.

Si algún integrante del Comité de Vigilancia estimare que un acta presenta inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

El acta correspondiente deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la siguiente sesión del Comité que se lleve a efecto.

El Comité de Vigilancia no estará obligado a desarrollar funciones o actividades adicionales a las establecidas en la Ley.

El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada. En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 70° de la Ley

Los miembros del Comité de Vigilancia están obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

I.1. Comunicaciones con los partícipes

Toda información del Fondo que en conformidad a la ley o a la normativa vigente deba ser entregada a los partícipes y al público en general, será publicada en la página Web de la Sociedad Administradora (www.banchileinversiones.cl) y, cuando corresponda, informada directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en el agente.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente Reglamento Interno será comunicada al público y a los partícipes del Fondo, a través del Sitio web de la Sociedad Administradora (www.banchileinversiones.cl) a partir del día hábil siguiente del depósito correspondiente en la Comisión y hasta que las modificaciones hayan entrado en vigencia. A su vez, tratándose de modificaciones relevantes, éstas se informarán directamente a los partícipes, al día hábil siguiente del depósito, por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en el agente. Lo anterior, en los términos establecidos en la Norma de Carácter General N°365.

I.2. Plazo de duración del Fondo:

El Fondo durará hasta el día 23 de Noviembre de 2037, plazo que podrá ser prorrogado por períodos de cinco años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes. Esto, sin perjuicio de la facultad que tiene la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de acordar la disolución y liquidación anticipada del Fondo, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°20.712.

La prórroga del plazo de duración del Fondo será informada a los aportantes en la página Web de la sociedad administradora (www.banchileinversiones.cl).

I.3. Adquisición de cuotas de propia emisión:

El Fondo no contempla la opción de adquirir cuotas de su propia emisión.

I.4. Procedimiento de liquidación del Fondo:

Por tratarse de un fondo de inversión no rescatable, la disolución anticipada del Fondo es materia de asamblea extraordinaria de aportantes, quien designará al liquidador, fijará sus atribuciones, deberes y remuneraciones y aprobará la cuenta final al término de la liquidación. Con todo, si el Fondo se disuelve por el vencimiento del plazo establecido para su duración, la liquidación será practicada por la propia administradora, quien detentará las más amplias facultades para llevar a cabo la liquidación del Fondo, manteniendo desde ya las de administración conferidas en el presente reglamento interno.

Tanto el límite general establecido en el Objeto del Fondo, sección B.1, como los límites específicos indicados precedentemente y aquellos indicados en las letras B.3.2, no se aplicarán durante el período de liquidación del Fondo.

I.5. Política de reparto de beneficios:

El Fondo distribuirá anualmente como dividendo a lo menos el 30% de los Beneficios Netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio. Para esos efectos, se entenderá por beneficios netos percibidos, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas durante el respectivo ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período. Este dividendo que será obligatorio, se repartirá dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados. El reparto de beneficios será informado a los partícipes y al público en general mediante la publicación de un aviso destacado en la página Web de la sociedad administradora.

El Fondo podrá distribuir dividendos provisorios con cargo a los Beneficios Netos Percibidos durante el ejercicio. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los Beneficios Netos susceptibles de ser distribuidos de ese

ejercicio, estos podrán imputarse a los Beneficios Netos Percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficio Neto Percibido.

Sin perjuicio de lo anterior y conforme a lo señalado en la letra B.3.4, la sociedad administradora distribuirá, entre los partícipes del fondo, la totalidad de las distribuciones e intereses percibidos, que provengan de los emisores de los valores en los cuales haya invertido el Fondo, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los beneficios netos percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

Los dividendos serán pagados en dinero efectivo, cheque o mediante transferencia, a aquellos partícipes que se encuentren inscritos en el Registro de aportantes que lleva la administradora, a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha en que se deba efectuar el pago. Asimismo, el partícipe podrá optar por recibir los dividendos mediante la inversión de los mismos en cuotas liberadas del Fondo, según el valor que la cuota tenga el día de pago de éstos comunicándolo por escrito a la sociedad administradora o al agente.

Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los partícipes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

I.6. Beneficio tributario:

Las Cuotas del Fondo serán inscritas en una bolsa de valores del país autorizada por la Comisión para el Mercado Financiero, con el objeto de que las mismas puedan ser transadas en el mercado secundario formal, permitiendo que los Aportantes puedan acogerse al beneficio tributario establecido en el numero 2) del artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta, en la medida que las cuotas tengan presencia bursátil y se cumplan los demás requisitos establecidos en dicho artículo.

No podrán acogerse a este beneficio tributario aquellos partícipes que rescaten directamente sus cuotas con la Administradora.

I.7. Garantías

El Fondo no contempla la existencia de garantías adicionales a la requerida por ley.

I.8. Indemnizaciones

En caso de que el Fondo reciba indemnizaciones producto de demandas que haya interpuesto la Administradora en contra de personas que le hubieren ocasionado daños o perjuicios al Fondo, dichas indemnizaciones deberán ser distribuidas entre aquellos que al momento del daño o perjuicio poseían cuotas del Fondo, en forma proporcional a sus cuotas de participación. Los montos de las indemnizaciones serán distribuidos en cuotas del Fondo, dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha en que la Administradora perciba el entero pago del producto de la indemnización, por cuenta del Fondo, al valor de la cuota determinado en el día del señalado pago. En caso que a la fecha de pago de los montos de las indemnizaciones el Fondo dejare de existir, estos serán invertidos a nombre, de los partícipes afectados en cuotas del Fondo Mutuo Disponible administrado por Banchile Administradora General de Fondos S.A. En caso que este Fondo también dejare de existir, se invertirán los recursos en cuotas de Fondos mutuos del tipo 1, dentro de la misma sociedad

En caso de producirse las situaciones que dan derecho a distribución de cuotas del Fondo de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, la sociedad administradora deberá comunicar oportunamente al público en general este hecho en la página Web de la Sociedad Administradora (www.banchileinversiones.cl) y a los partícipes afectados por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en el agente. Los gastos en que se incurra por concepto de las comunicaciones antes mencionadas, se deducirán del monto total de la indemnización respectiva.

I.9. Resolución de controversias

- a. Cualquier duda o dificultad que surja entre los Partícipes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora, sus administradores y/o mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, será resuelta por un árbitro mixto, quien actuará y tramitará sin forma de juicio pero que dictará su fallo conforme a derecho.
- b. En contra de la sentencia definitiva dictada por el árbitro, se podrán interponer los recursos de apelación y casación para ante la Corte de Apelaciones respectiva. En contra de las demás resoluciones del árbitro de primera instancia no procederá recurso alguno con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.
- c. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Santiago.
- d. Para los efectos de la aplicación de todo lo antes dispuesto, las partes deberán designar de común acuerdo la persona que actuará en el cargo de árbitro. A falta de acuerdo, lo que no será necesario acreditar ante terceros, la designación será efectuada, a solicitud escrita de cualquiera de las partes, por la Cámara de Comercio de Santiago A.G., en adelante la “Cámara”, de entre los integrantes de la lista arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., a cuyo efecto las partes por el presente instrumento otorgan un mandato especial e irrevocable. La sola presentación de una solicitud de cualquiera de las partes a la Cámara acreditará la falta de acuerdo en la designación del árbitro. En caso que el árbitro fuere designado por la Cámara, el arbitraje se llevará conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Si el árbitro no fuere o no pudiere ser designado por la Cámara, corresponderá nombrarlo a la Justicia Ordinaria, pero en este caso el nombramiento deberá recaer necesariamente en una persona que se haya desempeñado en el cargo de profesor titular de la cátedra de Derecho Civil o de Derecho Comercial en la Facultad de Derecho de Santiago de la Universidad de Chile o de la Universidad Católica de Chile.
- e. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

I.10. Contratación de Servicios Externos

La Administradora por cuenta del Fondo, podrá contratar servicios externos, incluidos los servicios de administración de cartera de recursos del Fondo, en los términos que la propia Administradora defina, sujeto a las limitaciones y restricciones establecidas por el presente Reglamento Interno, y la normativa legal y reglamentaria vigente.

I.11. Tratamiento y de Resolución de Conflictos de Interés.

Con la finalidad de garantizar una gestión de administración profesional, enfocada específica y exclusivamente a los intereses del Fondo y de los Aportantes, la Administradora velará porque las inversiones del Fondo sean realizadas dando cumplimiento al presente Reglamento y a la demás normativa aplicable, cuidando siempre que éstas se realicen en el mejor interés de los Aportantes.

La Administradora ha emitido un documento denominado “Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés”, en adelante el “Manual”, que establece la forma como se administran y solucionan los conflictos de interés entre el Fondo, los otros fondos de la Administradora y los Contratos de Administración de Cartera, debido a que entre sus alternativas de inversión se encuentra un mismo tipo de instrumento; o bien, producto de las inversiones del Fondo, de la Administradora, o de otros fondos o cartera de la Administradora por la compra, mantención o liquidación en forma conjunta de una inversión en un emisor; o por recomendaciones de la Administradora respecto de la inversión en cuotas de un fondo de la Administradora, o producto de otras operaciones entre ellos. El Manual se encuentra a disposición de los aportantes y demás autoridades fiscalizadoras que lo requieran, en las oficinas de la Administradora y en el sitio web www.banchileinversiones.cl.

El Manual se encuentra aprobado por el Directorio de la Administradora, y sólo podrá ser modificado por acuerdo del mismo.

De acuerdo a lo establecido en el Manual, el responsable de supervisar su correcta aplicación es el Oficial de Cumplimiento

I.12. Valorización de las Inversiones.

Para los efectos de la determinación del valor de las Cuotas, las inversiones del Fondo se valorizarán diariamente a través de una fuente de precios externa e independiente a la administradora, la cual permita determinar correctamente el valor de mercado de las inversiones del fondo. Esta fuente externa podrá entregar información de precios derivada de transacciones públicas realizadas en el mercado o de modelos propios de valorización, en el caso que se trate de instrumentos o contratos en que no se cuente con registro de transacciones.

En todo caso, la valorización y contabilización de las inversiones del fondo siempre se realizarán de conformidad a las Normas Internacionales de Información Financiera (“IFRS”) o por lo dispuesto en las instrucciones específicas de la Comisión, sus posteriores modificaciones y la demás normativa legal y reglamentaria aplicable sobre esta materia.

J. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

Dada las características de la emisión permanente de cuotas y la rescatabilidad de las mismas, no se contempla que la Asamblea de Aportantes y/o el Directorio de la Administradora puedan efectuar procesos de aumentos o disminuciones de capital.